

CONVENIO NÚMERO SBS CERO CERO NUEVE GUION DOS MIL DIECIOCHO (SBS-009-2018); DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y ASOCIACIÓN BUCKNER GUATEMALA.-----

En la Ciudad de Guatemala, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), nosotros **ANA PATRICIA CONTRERAS MEJÍA DE GONZALEZ**, de treinta y cinco (35) años de edad, casada, guatemalteca, Abogada y Notaria, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación dos mil quinientos cincuenta y siete (espacio), treinta y nueve mil ochocientos dieciocho (espacio), cero ciento uno (2557 39818 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, personería que acredito con: A) Certificación del Acuerdo Gubernativo número cuarenta y cuatro (44) de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete (04-09-2017), emitido por el Presidente de la República de Guatemala; B) Certificación del acta de Toma de Posesión del Cargo, número ochocientos veinticinco guion dos mil diecisiete (825-2017) de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete (05-09-2017), asentada en el libro principal de actas L dos, treinta y dos mil doscientos cincuenta y cinco (L2 32,255), folio cero mil ciento nueve (01109) de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; señalo lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la sede de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicada en la treinta y dos calle nueve guion treinta y cuatro de la zona once (32 calle 9-34 zona 11) Colonia Las Charcas de la ciudad de Guatemala; y por otra parte, **CARLOS A. COLON MATOS**, de treinta y siete (37) años de edad, casado, estadounidense, Licenciado en Administración de Negocios, con domicilio en los Estados Unidos de América y de tránsito en Guatemala, me identifico con el Pasaporte número quinientos cuarenta y ocho millones seiscientos treinta mil doscientos setenta y ocho (548630278), extendido por las Autoridades Migratorias de los Estados Unidos de América, actúo en mi calidad de Representante Legal de **ASOCIACIÓN BUCKNER GUATEMALA, -BUCKNER-**, personería que acredito con el acta notarial en donde consta mi nombramiento autorizada en esta ciudad el catorce de diciembre de dos mil diecisiete (14/12/2017), por la Notaria Miriam Lucía García Soto, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas bajo la partida número ciento treinta y cinco (135), folio ciento treinta y cinco (135) del libro cuarenta y ocho (48) de Nombramientos del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas, adscrito al Ministerio de Gobernación, señala como lugar para recibir notificaciones la sede de la Asociación ubicada en Diagonal seis, doce guion cuarenta y dos (diagonal 6 12-42), Edificio Design Center.

CP



Torre II Oficina un mil uno (1001) zona diez (10), Ciudad de Guatemala. Comprometiéndome en la calidad con que comparezco, a notificar cualquier cambio de dirección de la sede que hubiere, dentro de los ocho días siguientes de efectuado el mismo, aceptando que de no dar el aviso correspondiente dentro del tiempo estipulado se me seguirá notificando en la dirección señalada, teniendo como bien hechas las citaciones, notificaciones y requerimientos que se realicen en el lugar señalado. Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el presente acto, por lo que en lo sucesivo ambas entidades en su orden nos denominaremos "LA SECRETARÍA" y "BUCKNER". Por este acto celebramos **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE APOYO MUTUO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR TEMPORAL (FAMILIAS SUSTITUTAS) A CARGO DE LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y ACOGIMIENTO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN COORDINACIÓN CON LA ASOCIACIÓN BUCKNER GUATEMALA -BUCKNER- CON ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE CERO A DIECISIETE AÑOS (0 a 17), suscrito entre LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN BUCKNER GUATEMALA -BUCKNER-**, de conformidad con el contenido de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento establecido en los siguientes artículos: cincuenta y uno (51), doscientos dos (202) de la Constitución Política de la República de Guatemala; dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) seis (6), nueve (9), dieciocho (18), diecinueve (19) y veinte (20) del Decreto número veintisiete guion dos mil tres (27-2003) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; artículos ocho (8), nueve (9) del Acuerdo cuarenta guion dos mil diez (40-2010) que contiene el reglamento para la aplicación de medidas de protección a niños privados de su medio familiar por parte de juzgados que ejercen competencia en materia de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos; y el Reglamento del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal, (Familias Sustitutas), de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica; artículos uno (1), dos (2), diez (10) literales a) y l) y treinta y siete (37) y treinta y ocho (38) del Acuerdo Gubernativo número ciento uno guion dos mil quince (101-2015) que corresponde al Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; artículos treinta y siete (37) y treinta y ocho (38) del Acuerdo Número DS guion (espacio) doscientos dos guion dos mil dieciséis (DS- 202-2016) que corresponde al Reglamento del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal, (Familias Sustitutas), de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica; **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** Que LA SECRETARÍA tiene

CD

como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios. Además, dentro de su estructura, cuenta con el Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas), el cuál es responsable de implementar la modalidad de acogimiento de una niña, niño y/o adolescente, que por orden judicial son remitidos para su cuidado y protección temporal en el seno de una familia, previamente acreditada por **LA SECRETARÍA**, a través del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal. Por lo que a través de dicho departamento se pretende proveer a las niñas, niños y adolescentes vulnerados en sus derechos y desprovistos de un hogar, una atención especializada, individualizada e integral dentro de una familia idónea que deseara acogerle temporalmente permitiendo la captación, evaluación, acreditación, fortalecimiento, integración y seguimiento de Familias de Acogimiento Temporal, y promover paralelamente la construcción de un plan de reunificación familiar de la niña, niño y adolescente con su familia biológica, ampliada y reintegración en familia adoptiva. Por su parte **BUCKNER** en el marco y alineación a los estándares y directrices internacionales, plantea como misión organizacional, la transformación de vidas de niños vulnerables, el enriquecimiento y edificación de familias fortalecidas a través de sus dos programas: **A).** Preservación y Fortalecimiento Familiar, a través de los Centros de Esperanza Familiar; **B).** Permanencia para la Niñez en Recurso Familiar, a través de Acogimiento Familiar Temporal. Asociación Buckner Guatemala, como organización afiliada a Buckner Internacional, la cual cuenta con el respaldo de más de sesenta (60) años de experiencia en el tema de Acogimiento Familiar Temporal a nivel internacional, le permite replicar y compartir conocimientos, procesos y metodologías específicas en la temática de cuidado temporal en un entorno familiar, con el fin de proveer servicios de excelencia y asumir el compromiso con la niñez vulnerada y con las familias de acogimiento temporal. De esa cuenta ambas partes, dentro de su marco legal y filosófico, coinciden en la necesidad de unir esfuerzos para fortalecer y edificar a la familia como base de desarrollo y protección en beneficio del interés superior al niño. **TERCERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO.** Con el fin de fortalecer la relación estratégica interinstitucional, estableciendo líneas de cooperación en beneficio de la restitución y goce de derechos de la niñez y adolescencia guatemalteca en un entorno familiar, las partes convienen los siguientes objetivos: **1.** Fortalecer el Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas), a cargo de "**LA SECRETARÍA**", lo cual se desarrollarán en conjunto de acuerdo a los lineamientos de dicho departamento y de acuerdo con la experiencia técnica-operativa de **BUCKNER** a través de su Programa de Acogimiento Familiar Temporal, ambos basados en estándares, procesos y procedimientos que garanticen la excelencia y buenas prácticas del servicio; **2.** Instituir de manera

coordinada y conjunta entre las partes, con base en la normativa legal vigente que garantice el interés superior del niño y los términos de referencia consensuados por "LA SECRETARÍA" Y "BUCKNER", la ruta de trabajo a seguir para el fortalecimiento del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal, así como las acciones pertinentes para velar por el correcto proceso que coadyuve a la oportuna reintegración de niños, niñas y adolescentes de cero a diecisiete años (0 a 17 años) colocados bajo la medida de protección de familia sustituta. 3. Proponer como mínimo quince (15) familias postulantes al año como familias sustitutas brindándoles la capacitación y evaluación Psicosocial respectiva por parte de "BUCKNER", las cuales serán acreditadas por "LA SECRETARÍA".

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Ambas partes acuerdan en unir esfuerzos para el cumplimiento del objeto del presente convenio, para el efecto se acuerda:

OBLIGACIONES DE BUCKNER: 1. Ejecutar las siguientes etapas de la metodología vigente utilizada por el Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, la cual se fundamenta en el Capítulo quinto (V), secciones primera (I), segunda (II), tercera (III), quinta (V) y sexta (VI) del Acuerdo Número DS guion (espacio) doscientos dos guion dos mil dieciséis (DS- 202-2016) que da vida jurídica a, **EL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR TEMPORAL, (FAMILIAS SUSTITUTAS), DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, con las Familias de Acogimiento Temporal atendidas por BUCKNER: a) **Sección I, etapa de promoción.** a.1) Artículo veintiuno (21), incisos b, c, d; b) **Sección II, etapa de captación.** b.1) Artículo veintitrés (23). c) **Sección III, etapa de evaluación.** c.1) Artículos veinticuatro (24), veinticinco (25) y veintiséis (26); d) **Sección V, integración del niño, niña y/o adolescente en la familia de acogimiento temporal.** d.1) Artículos treinta y dos (32), treinta y tres (33) y treinta y cuatro (34); e) **Sección VI, etapa de reunificación familiar.** e.1.) Artículo treinta y cinco (35) y treinta y seis (36). e.2) Elaborar un Plan de Permanencia para el seguimiento de niños, niñas y adolescentes colocados en las familias de acogimiento familiar temporal atendidas por "BUCKNER". 2. Para contribuir a la oportuna resolución jurídica del proceso y promoviendo las buenas prácticas de registro, "BUCKNER" remitirá a "LA SECRETARÍA", a través de los informes correspondientes, el resultado del abordaje de acuerdo con las intervenciones realizadas en los procesos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren abrigados en las familias de acogimiento temporal de "BUCKNER". Para el cumplimiento de esta obligación, "BUCKNER" utilizará los formatos proporcionados por "LA SECRETARÍA", pudiendo realizar las modificaciones que se consideren necesarias para el fortalecimiento de los instrumentos. 3. "BUCKNER" capacitará bajo la metodología **Cuidado Temporal Padres con Recurso para la Información, Desarrollo y Educación (PRIDE)** incluyendo las actualizaciones del currículo metodológico a las familias que evalúe y considere que poseen el perfil adecuado para ser parte del

Programa de Acogimiento Familiar Temporal de "LA SECRETARÍA" como familias acreditadas. 4. Velando por el cumplimiento en la calidad del servicio de la institución, **BUCKNER**, se regirá a los Términos de Referencia aprobados a nivel interno, los cuales comprenden: a. Políticas y Procedimientos y, b. Estándares Mínimos; así como al Reglamento del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal, (Familias Sustitutas), de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, y aquellos documentos utilizados por el Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) que se encuentren vigentes y aprobados mediante decretos internos de "LA SECRETARÍA". 5) Asignar dos profesionales a nivel de Licenciatura, uno en Trabajo Social y uno en Psicología, quienes tendrán su sede en las instalaciones de "BUCKNER" y serán responsables de ejecutar las etapas descritas en el numeral uno (1) que comprende las **OBLIGACIONES DE BUCKNER** en el presente convenio, para la ejecución del Programa de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) de **LA SECRETARÍA**, bajo supervisión de la Gerencia del Programa de Acogimiento Familiar Temporal de **BUCKNER**. 5.1 La Gerencia del Programa de Acogimiento Familiar Temporal de "BUCKNER" será el enlace con la jefatura del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) de **LA SECRETARÍA**. 6. Proporcionar a los profesionales asignados el equipo e insumos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 7. Incluir al personal del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) de "LA SECRETARÍA" en las capacitaciones organizadas por "BUCKNER" que estén relacionadas al fortalecimiento de dicho Departamento, siempre y cuando el presupuesto ordinario lo permita. 8. Cubrir los salarios de los profesionales contratados en "BUCKNER" para el fortalecimiento y cumplimiento de objetivos del presente convenio. 9. Cubrir gastos por concepto de viáticos a los profesionales contratados por "BUCKNER" para la ejecución de las etapas del Programa de Acogimiento Familiar Temporal. 10. Con base en el marco de planificación interna, "BUCKNER" trabajará en alcanzar las metas y objetivos definidos para la ejecución del Programa de Acogimiento Familiar Temporal, considerando la capacidad instalada y el presupuesto disponible. 11. "BUCKNER" referirá familias sustitutas con competencias parentales adecuadas para que coadyuven a los procesos de integración temporal de niños, niñas y adolescentes que ingresen al Sistema de Protección, o bien, se encuentren abrigados en hogares públicos y privados; asimismo, velará porque el perfil solicitado por la familia sustituta sea respetado, con el fin de garantizar el interés superior del niño; 12. Con la finalidad de garantizar la reserva de información, "BUCKNER" dará cumplimiento al Artículo ciento dieciséis (116), literal h del Decreto veintisiete guion dos mil tres (27-2003) del Congreso de la República de Guatemala, teniendo prohibido la divulgación o traslado de información a terceros con fines diferentes al objeto de este convenio; **OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA"**: 1. Resolver la Acreditación o la no Acreditación de los expedientes de las familias evaluadas

que hayan sido remitidos por **"BUCKNER"**, en un período de cinco (5) días hábiles posteriores a su fecha de recepción. **2.** Analizar, institucionalizar y adherir como fortalecimiento y actualización a los Manuales del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) de **LA SECRETARÍA**, en un período de cuatro (4) semanas, posterior a la firma del presente convenio, los Términos de Referencia propuestos por **"BUCKNER"** para ejecutar el Programa de Acogimiento Familiar Temporal, basados en los Estándares Mínimos, Políticas y Procedimientos, y el Currículo de Cuidado Temporal **PRIDE** y sus actualizaciones, que garanticen la excelencia y buenas prácticas del servicio que guiarán la ejecución del Programa de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas), tanto para **"LA SECRETARÍA"**, como ente rector, así como para las organizaciones cooperantes, las cuales quedaran a disposición de **"LA SECRETARÍA"**, y a su criterio la implementación de los mismos. **3.** Autorizar a **BUCKNER** para el monitoreo y supervisión de las familias de acogimiento temporal, que atienda a través del personal delegado para el cumplimiento del presente convenio. **4.** Proporcionar los formatos e instrumentos avalados por las autoridades del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) de **"LA SECRETARÍA"**, para llevar a cabo el proceso de evaluación psicosocial de las familias optantes al Programa de Acogimiento Familiar Temporal; permitiendo la revisión de los mismos, en los casos que se considere pertinente. **5.** Autorizar a **"BUCKNER"** el acceso a la información del niño, niña y adolescente toda vez se cumpla lo establecido en el artículo ciento dieciséis (116) literal h) del Decreto veintisiete guion dos mil tres (27-2003) del Congreso de la República de Guatemala, colocado en las Familias de Acogimiento Temporal atendidas por **"BUCKNER"**, para definir la ruta de investigación que contribuya a la ubicación de recurso familiar biológico y/o ampliado, consecuentemente al proceso de reintegración familiar, teniendo prohibido que dicha información sea trasladada a terceros o con fines diferentes al objeto de este convenio. **6.** Incluir al personal del Programa de Acogimiento Familiar Temporal de **"BUCKNER"** en las capacitaciones que **"LA SECRETARÍA"** organice para el fortalecimiento del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) y todas aquellas actividades que contengan información relacionada con el Acogimiento Familiar Temporal, con el fin de mantener la comunicación interinstitucional y trabajar coordinadamente en favor del interés superior del niño. De igual forma, autorizará al personal correspondiente a asistir a los eventos convocados por **"BUCKNER"**. **7.** Permitir a **"BUCKNER"** el uso del logo de **"LA SECRETARÍA"** en la promoción y campañas publicitarias, del Programa de Acogimiento Familiar Temporal que sean realizadas para los efectos del presente convenio. **8.** Apoyar y colaborar con **"BUCKNER"** cuando se requiera asistencia para cumplir con la finalidad del presente convenio. **9.** Presentar informes psicosociales remitidos por **"BUCKNER"** con relación al recurso familiar identificado para la resolución de los procesos en los Juzgados de Niñez y Adolescencia

correspondientes. **9.1.** Compartir en coordinación con “BUCKNER” la información obtenida en las investigaciones realizadas con la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la **Procuraduría General de la Nación**, considerando que es el ente rector en la representación legal de niños, niñas y adolescentes carecientes de ella, según lo estipulado en el Artículo ciento ocho (108) del Decreto veintisiete guion dos mil tres (27-2003) del Congreso de la República de Guatemala. **10.** Ser la entidad rectora del Programa de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas), por ende, será la única quien acredite a las familias que han sido debidamente evaluadas por los profesionales designados por “BUCKNER” en coordinación con el Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas). **11.** En la etapa de integración del niño, niña y/o adolescente a una Familia de Acogimiento Temporal atendida por “BUCKNER”, “LA SECRETARÍA” garantizará que el perfil descrito por la familia para poder acoger será respetado. **QUINTA: PLAZO.** El presente convenio surtirá efectos a partir del **nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018), al nueve (9) de mayo de dos mil veinte (2020)**, plazo que podrá ser prorrogado mediante el simple cruce de cartas entre las instituciones, si así lo consideran. **SEXTA: APROBACIÓN DEL CONVENIO.** Para que el presente convenio surta sus efectos legales y obligue al cumplimiento de las partes, deberá ser aprobado de conformidad con la Ley mediante resolución emitida por “LA SECRETARÍA”. Forman parte del presente convenio y queda incorporada a él, toda la documentación que se produzca hasta la perfección de este. **SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.** Este documento constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convertidas entre “LA SECRETARÍA” y “BUCKNER” por lo que la interpretación de su contenido se realizará estrictamente atendiendo a lo expresado en sus cláusulas y de conformidad con lo establecido por la ley. **OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** LA SECRETARÍA o BUCKNER, podrán dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: **A)** Por decisión unilateral de “LA SECRETARÍA” o “BUCKNER” sin que nadie tenga que acreditar ninguna causal. **B)** Por vencimiento del plazo. **C)** Por rescisión acordada de mutuo acuerdo. **D)** Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio. En cualquier circunstancia, “LA SECRETARÍA” emitirá la resolución respectiva para dar por concluido el plazo al que se refiere el presente convenio. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.** En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio por parte de “LA SECRETARÍA” o “BUCKNER”, no dará lugar a acción judicial alguna, por no tratarse de una obligación contractual, sino de un convenio de cooperación basado en la buena fe, solidaridad y amor por el prójimo. Por lo tanto, cualquier inconveniente se resolverá mediante un proceso de conciliación con carácter administrativo con la finalidad de no generar ningún impacto social o institucional negativo. **DECIMA: MODIFICACIONES DEL PRESENTE**

CONVENIO. Queda entendido que toda modificación al convenio deberá cumplir con los mismos requisitos y se deberá documentar de la misma manera que el presente, debiéndose cumplir las obligaciones conforme a lo pactado y faccionado al respectivo convenio. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO.** Las otorgantes en las calidades con que actuamos damos integral lectura de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos; el mismo se encuentra contenido en ocho (08) páginas de papel, impresas únicamente en su lado anverso; quedando en hojas de papel membretado de "LA SECRETARÍA" en dos originales, uno para cada uno de los signatarios.

f)


Licda. Ana Patricia Contreras Mejía de González
Secretaría de Bienestar Social

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República



f)


Carlos A. Colon Matos
Representante Legal
Asociación Buckner Guatemala

RESOLUCIÓN NÚMERO DS 227-2018
GUATEMALA, 11 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios.

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de lo anterior, con fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho (09/05/2018), se celebró el Convenio número SBS guion cero cero nueve guion dos mil dieciocho (SBS-009-2018), suscrito entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y la Asociación Buckner Guatemala, el cual tiene por objeto fortalecer la relación estratégica interinstitucional, estableciendo líneas de cooperación en beneficio de la Restitución y goce de Derechos de la Niñez y Adolescencia Guatemalteca en un entorno Familiar.

POR TANTO:

Esta Secretaría con base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 4 literales c, y e, y 10 literales a., y p., del Acuerdo Gubernativo número 101-2015, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

RESUELVE:

1º. APROBACIÓN. Aprobar el Convenio número SBS guion cero cero nueve guion dos mil dieciocho (SBS-009-2018), de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho (09/05/2018), suscrito entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y la Asociación Buckner Guatemala.

2º. VIGENCIA. La presente Resolución surte sus efectos inmediatamente.

NOTIFÍQUESE.


Licenciada Ana Patricia Contreras Mejía de González
Secretaría de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República

32 calle 9-34 Zona 11, Las Charcas Guatemala, Guatemala. Teléfono: (502) 24143535